



**“CONTRATOS MERCANTILES”**

**(Unidad I)**

**“Pasión<sup>por</sup>  
educar”**

**Catedrático:** Lic. Sandra Daniela Guillen Pulido

**Presenta:** Nallely Cristel Méndez Osuna

**Lic. En Derecho 5° “A”**



## Unidad 1

En esta unidad nos basamos en cómo es que se conforman los contratos, cuál es la función de cada uno de ellos, su forma, cómo se clasifican, cómo se contraen y que está establecido en la ley la legalidad de cada uno de ellos.

### Principios constitucionales en materia de contratos

El Estado Constitucional de Derecho la regla de reconocimiento constitucional se estructura a partir de la combinación de una fuente interna (el texto constitucional) y una fuente externa (ius cogens, Tratados internacionales, jurisprudencia internacional y costumbre internacional) en donde cada fuente tiene su aspecto de validez propio. El derecho contractual está y estuvo vinculado al derecho constitucional porque sus principios generales son de raigambre constitucional, el orden público, la buena fe y la autonomía privada han tenido su pleno reconocimiento tanto en la constitución histórica como en la actual. Las constituciones han nacido como sistemas de garantía y de diseño del estado (forma de gobierno) y que plasman ideas no solo políticas o económicas sino también filosóficas.

### El contrato como manifestación de la autonomía

La autonomía de la voluntad y la libertad son la base necesaria del acuerdo de voluntades de lo que técnicamente denominamos contrato, pero aclaramos que debe perseguir como decimos siempre un fin ético y social, En la concepción liberal, la libertad implica la libertad de contratar o no, la elección de con quien hacerlo y la posibilidad de fijar su contenido, si a ello le sumamos la fuerza que se le reconoce a la autonomía de la voluntad, el respeto a la palabra empeñada y la seguridad jurídica, arribamos al resultado de que los contratos no pueden ser revisados o morigerados salvo pacto expreso de las partes.

**Clasificación de contratos:** Unilateral, Bilateral, Oneroso, Gratuito, Conmutativo, Aleatorios, Reales, Formales, Consensuales, Principales, Accesorios y Público.

**Elementos esenciales;** Sujetos: El particular y el ente de la administración pública que pretende celebrar un contrato. Consentimiento: Es la manifestación recíproca del acuerdo completo de dos personas con objeto de obligarse cada una a una prestación respecto de la otra u otras. Capacidad: Presupuesto ineludible del consentimiento, la cual implica aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Objeto: El contenido de los contratos administrativos está constituido por la prestación o conjunto de prestaciones a que den lugar. Causa: Presupone que interés público o el objetivo de la institución a que se refieren esos

contratos. Forma: Todo contrato ha de estar forzosamente sometido a normas determinadas en los preceptos legales atinentes.

**La forma del contrato en el derecho de las obligaciones;** El derecho de los contratos y obligaciones es el conjunto de disposiciones que sirven para regular los actos y negocios jurídicos y las consecuencias que se derivan de ellos. Las obligaciones abarcan un concepto más amplio que los contratos, ya que constituyen una especie dentro del género de obligaciones. Las obligaciones, obligan a la parte deudora de la obligación a cumplir con una prestación objeto del negocio jurídico. La mayor parte de las veces, las obligaciones nacen de los contratos, que son acuerdos en los que las partes se comprometen recíprocamente. Aunque los contratos son la forma por excelencia de crear obligaciones, pueden también, nacer por la voluntad unilateral de una de las partes o pueden surgir ajenas a la voluntad de las partes.

**Contrato de Promesa:** es el Contrato por el cual una o ambas partes se obligan a celebrar un Contrato futuro. Las partes del contrato se denominan “promitentes”. Así, por ejemplo, se habla de “el promitente vendedor”. La promesa tiene una gran importancia práctica. Muchas veces la celebración definitiva de un contrato depende de múltiples circunstancias, y en tales situaciones puede ser más ventajoso para los contratantes no verificar todavía el contrato. Así, por ejemplo, esperar que se alce un embargo o medida precautoria, o la dictación de una sentencia definitiva, o la necesidad de estudiar detalladamente los títulos de un inmueble, o la obtención de financiamiento, etc.

**Características del contrato de promesa.** a) Es general: regula toda promesa de celebrar un contrato, cualquiera sea su naturaleza. b) Es de derecho estricto: dados los términos en que se encuentra redactada la norma, se deduce que la regla general es no aceptar la promesa de celebrar un contrato y reconocerla sólo como excepción, cuando reúne los requisitos expresados en el artículo. c) Es un contrato bilateral: engendra obligaciones para ambas partes. Lo anterior, sin perjuicio que el contrato prometido pueda ser a su vez unilateral o bilateral; y de lo postulado por un sector de la doctrina, acerca de la promesa unilateral, a la que aludiremos más adelante. d) El contrato de promesa es siempre solemne, y debe constar por escrito. e) Es un contrato que necesariamente debe contener una modalidad: es de la esencia del contrato, el plazo o la condición que fijen la época de su celebración. f) Es un contrato principal. La promesa es un contrato independiente del contrato prometido g) Genera una obligación indivisible: cuál es la de celebrar un contrato.

La promesa, contrato distinto del prometido. A propósito de ser la promesa un contrato principal, cabe dejar en claro que el contrato de promesa y el prometido son diferentes. Ambos no pueden identificarse, y tampoco coexisten, uno sucede al otro. Por consiguiente, no pueden exigirse para la promesa de un contrato los mismos requisitos que la ley impone al contrato prometido. Son dos contratos, y cada uno con su objeto preciso. El objeto del contrato de promesa es la celebración del contrato prometido; y el objeto del último será el que corresponda a su naturaleza.

La promesa debe constar por escrito. El contrato de promesa es solemne y la solemnidad consiste en que el contrato ha de constar por escrito. Este requisito no se exige como medio de prueba o de publicidad, sino como un elemento indispensable para su existencia; en consecuencia, no existiendo un instrumento escrito, no hay promesa, aunque el contrato prometido sea puramente consensual.

**Contrato de compra-venta** Es aquel por el cual, uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero. Se puede decir que existe compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

**Los elementos personales** El vendedor que es quien se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho. El comprador quien adquiere su propiedad y se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero.

No puede celebrar válidamente un contrato de compra venta: El vendedor que carezca de capacidad para celebrar actos de dominio, y esto es entendible, ya que el acto de vender, implica precisamente un acto de ese tipo, ya que con la celebración de ese contrato, va a enajenarse la propiedad y el dominio de una cosa, o la titularidad de un derecho sobre cosa inmaterial, lo cual hace disminuir el patrimonio pecuniario activo del vendedor. Al igual carecen de goce las establecidas por la ley.

Como podemos darnos cuenta la celebración de contratos tanto civiles como mercantiles tienen sus limitaciones, sus reglas y su forma. Si bien es cierto que cada persona tiene que gozar de su consentimiento y libertad para la realización de un contrato. Estos temas son importantes, pues son la base para poder realizar cada uno de estos actos, de acuerdo a su forma, elementos, tipos, objeto, precio etc...